



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n° 687704089001-2022-00094-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

No se señala el domicilio del demandado, incumpléndose así la exigencia de numeral 2°, artículo 82 del C. G. del P.¹

El hecho séptimo y la pretensión quinta no tienen la connotación de tales, pues lo allí referido atañen a una cuestión procesal ajena al debate sustancial del libelo, cual es, la ejecución de una obligación alimentaria.

Como colofón, se señalará que esta determinación no es susceptible de ningún recurso y, en consecuencia, dentro del plazo de inadmisión, no se dará trámite a petición alguna, conforme lo establece el inciso 3°, artículo 90 del C. G. del P.²

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazado.

¹ “(...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT) (...)”.

² “(...) Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) Mediante **auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda (...)” (se destaca).



TERCERO: Señalar que contra la presente decisión no proceden recursos y, por tanto, no se dará trámite a petición alguna dentro del reseñado término.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a María Carolina Acevedo Prada con C.C. 63.526.780 y T.P. 187.557 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de Daniela Jiménez Pinilla, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 28 de noviembre de 2022.